REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: 🍇 • 🐧 🖟 🖟 🖟 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE № 2209-151, EMPRESA INFICOR LTDA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0216 de agosto 10 de 2000, la C.R.A., otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Inficor Ltda., representada legalmente por el señor Julio Castillo Velásquez, para el desarrollo del proyecto Hostal Puerto Velero, ubicado en el municipio de Tubara, por el termino de dos años.

Que mediante Auto N°0484 de julio del 2001, se le requiere a la empresa en referencia para que informe si aun esta interesado en el desarrollo del proyecto, por cuanto a la fecha no se había iniciado, e igualmente la entrega de información y documentos solicitados en la Resolución N°0216 de agosto 10 de 2000.

Que a través del radicado 4815 de 2001, solicitan prorroga de un año para iniciar la construcción del proyecto y seis para aportar la documentación.

Que a través del Auto N°0658 de septiembre 20 de 2001, esta Corporación acoge la solicitud de la empresa INFICOR, suspendiendo la licencia ambiental para la construcción del proyecto Hostal Puerto Velero. Para la época se visitó el proyecto en mención de ello se originó el concepto técnico N°00357 del 2007, donde se indica que el proyecto no se inició en ninguna de sus etapas y no cumplió con la entrega de los documentos pertinentes.

De lo expuesto, se concluye que la Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N°0126/2000, a la empresa Inficor Ltda., para el proyecto de construcción del Hostal Puerto Velero, el termino expiro, así mismo la empresa a la fecha no mostró intenciones de iniciar el proyecto para el cual fue licenciado, por tanto esta Entidad Ambiental procede a declarar la perdida de vigencia de la Licencia ambiental y como consecuencia el archivo del expediente, ello con base en lo señalado en la siguiente normativa ambiental:

El Artículo 36 del decreto 2820 del 2010, señala la Pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.....

Se define Expediente "la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del área administrativa en cuestión.

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente Nº 2209-151.

En merito de lo anterior, esta Dirección General,

the second control of the second control of

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente Nº 2209-151, correspondiente a la empresa INFICOR LTDA., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE Nº 2209-151, EMPRESA **INFICOR LTDA."**

ARTICULO SEGUNDO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Articulo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA **DIRECTOR GENERAL**

Exp:2209 151

Elaboro: Merielsa García Abogada Revisó: Juliotto Sieman. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales.